

SECRETARÍA: 19 de julio de 2021, a despacho proceso Ejecutivo No 2013-00020, informando que se recibió memorial de la empresa DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN SAS en el que informa que no se ha realizado entrega de los bienes secuestrados en este proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicado: 2013-00020
Demandante: RUBIELA OSORIO O.
Demandados: LUIS BONEL SEPULVEDA Y JOSE ORLANDO SEPULVEDA
Sustanciación: 136

Póngase en conocimiento de las partes y del secuestre ALONSO MEJÍA GALVIS, vía email, del escrito enviado por DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN SAS.

Por otro lado, y en aras de velar por la celeridad en el trámite de todo proceso y actuación judicial que se adelante en este Juzgado, se REQUIERE a la parte demandante, RUBIELA OSORIO, para que en lo posible impulse el trámite de esta instancia; lo anterior, debido a que no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 364 del CGP, específicamente en los numerales 1 y 3 que indican:

“ARTÍCULO 364. PAGO DE EXPENSAS Y HONORARIOS. El pago de expensas y honorarios se sujetará a las reglas siguientes:

1. Cada parte deberá pagar los gastos y honorarios que se causen en la práctica de las diligencias y pruebas que solicite, y contribuir a prorrata al pago de los que sean comunes. Los de las pruebas que se decreten de oficio se rigen por lo dispuesto en el artículo 169.

...

3. Cuando se practique una diligencia fuera del despacho judicial, en los gastos que ocasione se incluirán el transporte, la alimentación y el alojamiento del personal que intervenga en ella...”

Para lo anterior, deberá gestionar la demandante los gastos y honorarios para realizar la diligencia de entrega ordenada en el auto interlocutorio 170 del 7 de mayo de 2021¹, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta

¹***“PRIMERO: REVOCAR de plano del cargo de secuestre, dentro de este ejecutivo de RUBIELA OSORIO en contra de LUIS BONEL SEPULVEDA Y JOSE ORLANDO SEPULVEDA, al señor ALONSO MEJÍA GALVIS, por lo considerado. SEGUNDO: DESIGNAR COMO NUEVO SECUESTRE dentro de este proceso ejecutivo al auxiliar de la justicia DINAMIZAR ADMINISTRACION SAS, conforme a lo considerado. TERCERO: ORDENAR al señor ALONSO MEJÍA GALVIS que haga entrega al secuestre designado, DINAMIZAR ADMINISTRACION SAS, dentro de los tres (3) días siguientes, de dos inmuebles rurales denominados “La Soledad”,***

providencia, so pena de darse aplicación al artículo 317² del Código General del Proceso que regula la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO; lo anterior, respecto al secuestro de los inmuebles denominados “La Soledad”, jurisdicción del municipio de Salamina, registrados en la Oficina de Instrumentos Públicos de Salamina – Caldas, bajo los folios de matrícula inmobiliaria N°118-6204 y 118-6205.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SALAMINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f92c92c1cea7f346a26e6bc286316aae15628184867c83fef36a2fc92b2c315e

Documento generado en 19/07/2021 10:58:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

jurisdicción del municipio de Salamina, registrados en la Oficina de Instrumentos Públicos de Salamina – Caldas, bajo los folios de matrícula inmobiliaria N° 118-6204 y 118-6205, ubicados en la vereda El Perro (según Registro) o en el Paraje del Yarumo (según la Escritura Pública N°531 del 15 de julio de 1987 de la Notaría Única del Círculo de Salamina); y como ha terminado su labor como secuestre deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión dentro del término de diez (10) días (art. 500 C.G.P).

*...**QUINTO:** Como honorarios del secuestre designado, DINAMIZAR ADMINISTRACION SAS, por la asistencia a la diligencia de entrega, se señala la suma de doscientos mil pesos (\$200.000), de conformidad con el artículo 27 del Acuerdo PSAA 15-10448 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante, RUBIELA OSORIO.*

² **“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”